



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**AGRÍCOLA CONVENTO VIEJO - BUIN**

**DFZ-2025-2176-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER C.	
Revisado	JOAQUIN CORNEJO R.	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

**AGOSTO 2025**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> AGRÍCOLA CONVENTO VIEJO	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Maipo	Camino Campusano N°3580, Parcelas 11-15
<b>Comuna:</b> Buin	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Agrícola Convento Viejo SpA	<b>RUT o RUN:</b> 79.737.880-1
<b>Domicilio titular:</b> Camino Campusano N°3580, Buin, Maipo, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> lcornejo@mayecura.cl
	<b>Teléfono:</b> +56 9 9534 2411



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 1152-XIII-2024 y 1160-XIII-2024, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por Agrícola Convento Viejo.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó un reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 25 de noviembre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por dispositivo de hélice para control de heladas. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe destacar que se efectuó una primera actividad de fiscalización el día 05 de noviembre de 2024, en la que sin embargo, no se pudo aplicar el art.21º del D.S. N°38/11 del MMA para el</p>															



funcionamiento de este dispositivo al encontrarse desarmado, por lo que en una segunda inspección, el día 25 de noviembre, este dispositivo se armó y se hizo funcionar especialmente para la aplicación del mencionado artículo 21º ya que el no ser épocas de heladas se desmantelan. Se hace presente que este dispositivo es el más cercano a la vivienda siendo que existen otros 12 (doce) más alejados de los cuales se ignora el grado de influencia que puedan tener en la emisión hacia el receptor cuando todos funcionan.

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ISAM -12 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, vigente para la comuna de Buin, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 13 dB(A) en periodo nocturno.

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	60	37	Rural	Nocturno	47	Supera en 13 dB(A)

Como parte del procedimiento de gestión de denuncias, las Actas de Inspección Ambiental (Anexo 1) fueron notificadas al titular por personal fiscalizador de la Seremi de Salud RM. Posteriormente, se solicitó, mediante Resolución Exenta N°570 de fecha 03 de abril de 2025 (Anexo 3) al titular de la Unidad Fiscalizable que entregara la siguiente información:

- I. Indicar el tipo de maquinaria y/o dispositivos generadores de ruido en funcionamiento dentro del predio, como así también horarios de operación.
- II. Ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, junto a medios verificadores.
- III. Informar su emisión de ruidos actuales.

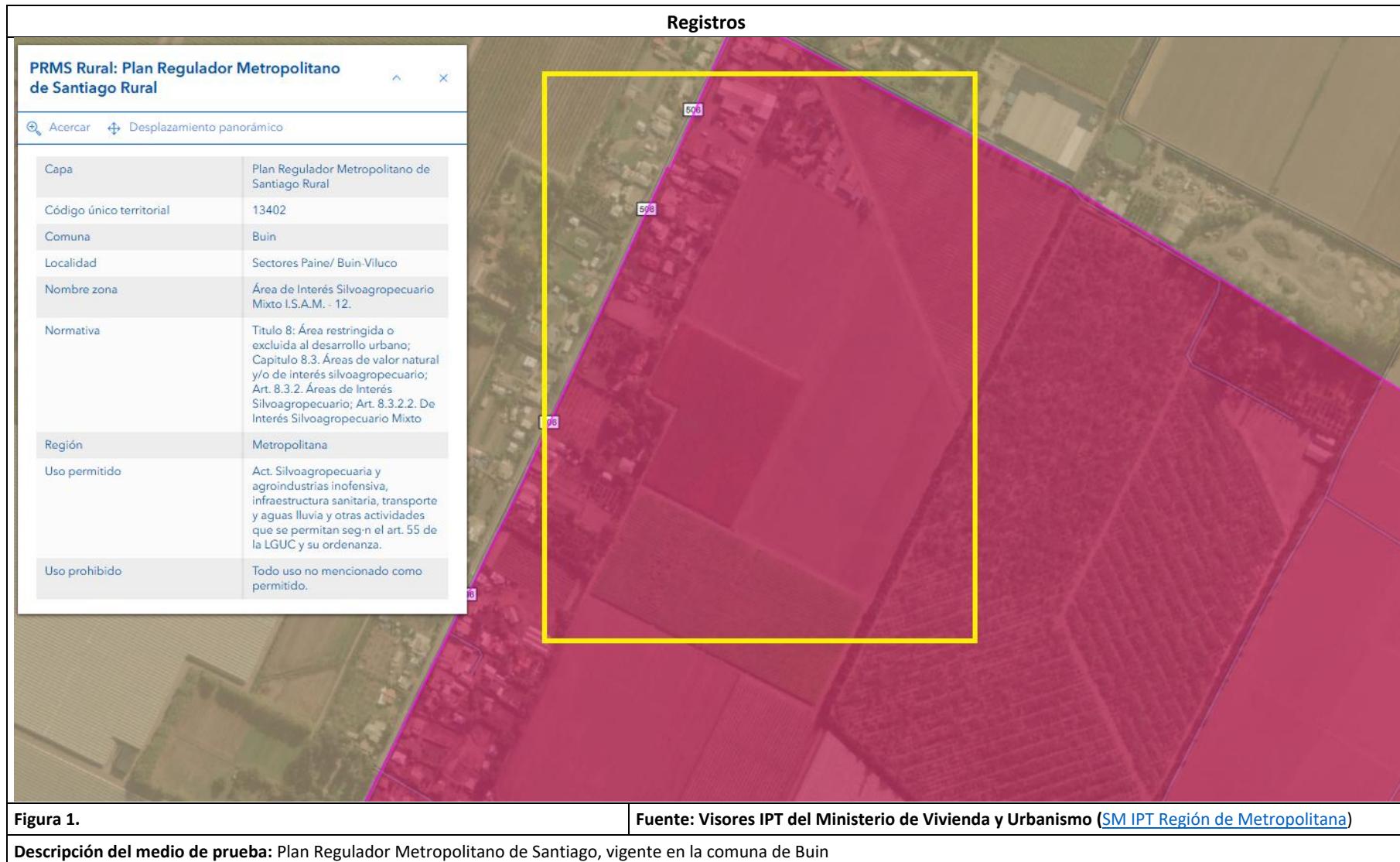
Dicho documento fue notificado al titular mediante correo electrónico con fecha 04 de abril de 2025, otorgándose un plazo de 20 días hábiles. El titular, dentro de plazo, respondió el requerimiento mediante carta ingresada en Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 02 de mayo de 2025 (Anexo 4), en la que indicó lo siguiente:

- I. Se informó que la fuente emisora de ruido corresponde a una máquina de viento para control de heladas, marca Amarillo Wind Machine, proveniente de Estados Unidos. Esta máquina se encuentra acoplada a un motor diésel marca *iveco*, modelo *Tier III* de 180 HP. El titular adjuntó imagen fechada y georreferenciada del equipo mencionado. De igual forma, indicó que el equipo se utiliza exclusivamente cuando el pronóstico meteorológico indica que habrá temperaturas nocturnas bajo 0°C, registradas entre el 15 de agosto y el 15 de octubre, fechas en las que el titular mantiene plantaciones especialmente susceptibles al frío.
- II. Como medida correctiva inmediata, el titular indicó que no utilizará la torre de control de heladas durante la temporada agrícola 2025/2026, y a mediano plazo, se sustituirá el sistema de hélices actual (de dos aspas), por una hélice de tres aspas. Como medio de verificación de esta última medida, el titular adjuntó oferta comercial N°2125-25 del proveedor Agroimec en el que se detallan los plazos de entrega estimados, además de las características técnicas del equipo a adquirir.
- III. Respecto a la medición solicitada, esta no fue ejecutada por el titular, sin embargo, indicó que, a partir de la medida correctiva comprometida de sustituir el sistema utilizado por la torre de control de heladas, desde las dos aspas actuales a tres, reduciría el nivel de emisión de ruido desde los 70 dB(A) medidos en un radio de 250 metros bajo operación a máxima capacidad, a aproximadamente 50 dB(A) en el mismo radio, de acuerdo con la ficha técnica adjunta.



	Finalmente, en base a la respuesta entregada por el titular, con fecha 26 de agosto de 2025, consta en la bitácora de denuncias que, fiscalizadores de la Oficina Regional Metropolitana se comunicaron telefónicamente con la persona denunciante, quien indicó que a la fecha el dispositivo fuente emisora efectivamente no ha funcionado, por lo que los ruidos molestos no persisten.
<b>Conclusiones</b>	Si bien se constató superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo nocturno, en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad agrícola que conforma la fuente de ruido identificada, de acuerdo con lo indicado, tanto por el titular como por denunciante, actualmente el equipo no ha estado en funcionamiento durante la presente temporada.





#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de Inspección Ambiental, con fecha 05-11-2025 y 25-11-2025.
2	Reporte Técnico.
3	Resolución Exenta N°570 de fecha 03 de abril de 2025.
4	Carta Titular, de fecha 02 de mayo de 2025.

